



**Expediente:** B.2.4.1/2024/4

**Asunto:** licitación del contrato "Servicio de asistencia técnica para el desarrollo del concepto de inversión "Onda-EnerEsport Community and Sustainable Mobility & Lighting Plan" que incluirá la elaboración de informe detallado para el concepto de inversión y la preparación de documentación complementaria para la ejecución de inversiones"

## INFORME INSUFICIENCIA DE MEDIOS

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

### INFORME

**PRIMERO.** Insuficiencia de medios personales:

Que se trate de funciones específicas y concretas no habituales que sólo se puedan prestar por una empresa de servicios. Este hecho se justificará con la descripción de la dificultad y especialización de las tareas a realizar y la imposibilidad de prestarse por personal municipal.

**SEGUNDO.** Insuficiencia de medios materiales:

Que no se dispone del soporte técnico y tecnológico adecuado para la realización del desarrollo del concepto de inversión.

**TERCERO.** Publicar el informe de insuficiencia de medios en el perfil de contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Onda, fecha al margen  
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

